IUBello PÚBLICA DE BELLO	**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PÚBLICA DE BELLO** **Certificado para liquidación de retención en la fuente**	Dirección Administrativa y Financiera Contratación Versión: 01

CERTIFICADO CON EL FIN DE DEFINIR los factores a detraer de la base de Retención en la Fuente del impuesto sobre la renta y demás información tributaria. El diligenciamiento de este formato **es obligatorio** y se deberá adjuntar a la primera factura de cada contrato. En la página siguiente encontrará la normatividad aplicable y la explicación de cada ítem.

Bello, 02 de Octubre de 2026

Señores
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PÚBLICA DE BELLO
Ciudad

Yo, Jenifer Vanesa Osorio Zapata, con número de identificación 1020459308 de Bello, para efectos de la liquidación de la retención en la fuente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 329 del Estatuto Tributario y reglamentado en el decreto 1625 de 2016 numeral 1.2.4.1.6. y siguientes, me permito certificar **bajo la gravedad de juramento** que los documentos para disminuir la retención en la fuente no son utilizados para los mismos efectos en otras entidades o empresas y:

(Nota: En el caso de no solicitar deducciones diligenciar los campos con valor de cero - $0).

1. Que, bajo mi condición de contratista, he contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores asociados a la actividad durante 90 días o más (art. 383 Parágrafo 2 del Estatuto Tributario):
SI _____ **NO X**

2. Que durante el año 202X cancelé intereses de vivienda por valor de $0. Adjunto certificado. (1.2.4.1.18. DR. 1625/2016)

3. Que durante el año 202X cancelé pólizas de medicina prepagada por valor de $0 y pólizas de salud por valor de $0. Adjunto certificado. (1.2.4.1.18. DR. 1625/2016)

4. Que tengo a mi cargo las siguientes personas en calidad de dependientes y sobre los cuales ningún otro contribuyente está solicitando la deducción como dependientes. Adjunto certificados.

Nombres y apellidos del dependiente	**Documento de identidad del dependiente**	**Calidad del dependiente** Adjuntar certificado, según la norma				
		Hijo menor de 18 años (No necesita certificado)	Hijo estudiante menor de 23 años	Hijo mayor de 18 años, dependiente por factores físicos o psicológicos	Cónyuge o compañero permanente	Padre o hermano dependiente

5. Que durante el año 202X efectué aportes voluntarios a Fondos de Cesantías por valor de $0. Adjunto certificados.

6. Que durante el año 202X efectué aportes voluntarios a Fondos de Pensiones por valor de $0 y ahorros a cuentas AFC por valor de $0. Adjunto certificados.

IUBello PÚBLICA DE BELLO	**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PÚBLICA DE BELLO** **Certificado para liquidación de retención en la fuente**	Dirección Administrativa y Financiera
		Contratación
		Versión: 01

7. Solicito a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PÚBLICA DE BELLO realizar una retención en la fuente adicional a la calculada por el sistema ordinario y por la tarifa mínima de retención en un valor de $0 (art. 383 Parágrafo 3 del Estatuto Tributario).

8. Que estoy obligado a cotizar a Pensiones: **SI X** **NO** _____. (Nota: si la respuesta es "No" adjuntar certificado).

Atentamente,

Firma: Vanessa O.
Nombres y apellidos: Jenifer Vanesa Osorio Zapata
Cédula: 1020459308

NORMATIVIDAD APLICABLE

1. Clasificación rentas de trabajo:
"ARTICULO 387 E.T. PARÁGRAFO 2. La retención en la fuente establecida en el presente artículo será aplicable a los pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales obtenidos por las personas que informen que no han contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores asociados a la actividad."

2. Intereses de vivienda:
"ARTICULO 387. **Deducciones que se restarán de la base de retención**. En el caso de trabajadores que tengan derecho a la deducción por intereses o corrección monetaria en virtud de préstamos para adquisición de vivienda; la base de retención se disminuirá proporcionalmente en la forma que indique e) reglamento".

3. Medicina prepagada y pólizas de salud:
"ARTÍCULO 387. **Deducciones que se restarán de la base de retención:**

(...) El trabajador podrá disminuir de su base de retención lo dispuesto en el inciso anterior; los pagos por salud, siempre que el valor a disminuir mensualmente, en este último caso, no supere dieciséis (16) UVT mensuales; y una deducción mensual de hasta el 10% del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria del respectivo mes por concepto de dependientes, hasta un máximo de treinta y dos (32) UVT mensuales. Las deducciones establecidas en este artículo se tendrán en cuenta en la declaración ordinaria del Impuesto sobre la Renta. Los pagos por salud deberán cumplir las condiciones de control que señale el Gobierno Nacional:

a. Los pagos efectuados por contratos de prestación de servicios a empresas de medicina prepagada vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, que impliquen protección al trabajador, su cónyuge, sus hijos y/o dependientes.
b. Los pagos efectuados por seguros de salud, expedidos por compañías de seguros vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con la misma limitación del literal anterior."

4. Dependientes
Decreto 1685 de 2016. Artículo 1.2.4.1.18. Parágrafo 3. Para propósitos de este artículo tendrán la calidad de dependientes únicamente:

1. Los hijos del contribuyente que tengan hasta 18 años de edad y dependan económicamente del contribuyente.
2. Los hijos del contribuyente con edad entre 18 y 23 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.
3. Los hijos del contribuyente mayores de dieciocho (18) años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.
4. El cónyuge o compañero permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientos sesenta (260)

UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal, y

5. Los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentren en situación de dependencia, sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.

PARÁGRAFO 4. Para efectos de probar la existencia y dependencia económica de los dependientes a que se refiere este artículo, el contribuyente suministrará al agente retenedor un certificado, que se entiende expedido bajo la gravedad del juramento, en el que indique e identifique plenamente las personas dependientes a su cargo que dan lugar al tratamiento tributario a que se refiere este artículo.

La deducción de la base de retención en la fuente por concepto de dependientes no podrá ser solicitado por más de un contribuyente en relación con un mismo dependiente. (Artículo 2, Decreto 0099 de 2013)

5. Art. 126-1 E.T.

"**Los aportes a título de cesantía,** realizados por los partícipes independientes, serán deducibles de la renta hasta la suma de dos mil quinientas (2.500) UVT, sin que excedan de un doceavo del ingreso gravable del respectivo año."

6. y 7. Art. 126-1 E.T.

"**(...) Los aportes voluntarios** que haga el trabajador, el empleador, o los aportes del partícipe independiente a los seguros privados de pensiones, a los fondos de pensiones voluntarias y obligatorias, administrados por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como una renta exenta, hasta una suma que adicionada al valor de los aportes a las cuentas de ahorro para el fomento de la construcción "AFC" de que trata el artículo 126-4 de este Estatuto y al valor de los aportes obligatorios del trabajador, de que trata el inciso anterior, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o ingreso tributario del año, según el caso, y hasta un monto máximo de tres mil ochocientas (3.800) UVT por año (...)"

7. PARÁGRAFO 3. Las personas naturales podrán solicitar la aplicación de **una tarifa de retención en la fuente superior** a la determinada de conformidad con el presente artículo, para la cual deberá indicarla por escrito al respectivo pagador. El incremento en la tarifa de retención en la fuente será aplicable a partir del mes siguiente a la presentación de la solicitud.

Cualquier inquietud, estaremos atentos a apoyarlos.